

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
UNIDAD DE PUERTO VARAS
77320293865**

**NAVIERA KAWESKAR SPA
77.025.909-6**

TRANSPORTE DE CARGA Y CABOTAJE

**AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN
MONEDA EXTRANJERA**

PUERTO MONTT, 19/01/2021

RES. EX. N° 77321104244 /

VISTOS: La presentación de fecha 09-12-2020, efectuada por Jorge Enrique Maluenda Yañez, R.U.T. [REDACTED] representante legal del contribuyente NAVIERA KAWESKAR SPA, RUT 77.025.909-6, con domiciliado en [REDACTED] comuna de [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01 de enero del 2021.

Fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en el artículo 18 N°2 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente."

CONSIDERANDO: 1.- Que, el Artículo 18, N°2, letra c) del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), señala, en su parte pertinente, que el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

2.- Que, la solicitud de autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera se funda en el cumplimiento del requisito legal establecido en el artículo 18 N°2 letra c) del Código Tributario indicado anteriormente, señalando mantiene un contrato de fletamento vigente con Cermaq Chile SA RUT 79.784.980-4, en dólares de los Estados Unidos y realiza esporádicamente servicios a otras empresas del rubro por los cuales cuenta con órdenes de compra emitidas en dólares.

3.- Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y les otorga la facultad para autorizar al contribuyente para llevar contabilidad en moneda extranjera y en el Resolutivo N°3, letra c), señala que "Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente."

4.- Que, la autorización a que se refiere la resolución indicada en el considerando anterior, no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

5.- Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

6.- Que, conforme al informe N°5 emitido en la Unidad Puerto Varas del Servicio de Impuestos Internos, los antecedentes aportados por la contribuyente y las verificaciones efectuadas, es posible concluir que NAVIERA KAWESKAR SPA, RUT 77.025.909-6, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74) y la Resolución Ex. N°62, de 14 de mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, de acuerdo a lo instruido en el Resolutivo N°3 letra c) de Resolución Ex. N°62 del 14 de mayo del 2008, toda vez el 80% de sus ventas están respaldadas con un contrato de fletamento que se encuentra vigente hasta el 30-10-2021 con la empresa Cermaq Chile SA RUT 79.784.980-4, pactado en dólares de los Estados Unidos.

7.- Visto además, lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del Art. 6° y Art. 18°, ambos del Código tributario; Art. 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de hacienda y la Resolución Ex. N°62 de 14.05.2008 de este Servicio.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el Contribuyente NAVIERA KAWESKAR SPA, RUT 77.025.909-6, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2021, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente
por Cristian Alberto
Gomez Castillo
Fecha: 2021.01.20
11:48:30 -03'00'

CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Dirección Regional

Unidad Puerto Varas

NAVIERA KAWESKAR SPA, [REDACTED]